

Doctora
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAUTE
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

**REF: PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR
CUANTIA
DEMANDANTE: FEDERICO JOSE MORENO TOBAR y
Otra.
DEMANDADA: AMALIA MERCEDES CORREA
HINCAPIE
RADICADO: 2019-00499**

INCIDENTE DE NULIDAD

GERMAN ENRIQUE LOPEZ CORTES, Abogado identificado con la Cedula de Ciudadanía número 11.335.914 y con la tarjeta profesional 39.206 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en esta Ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la demandada **AMALIA MERCEDES CORREA HINCAPIE**, mayor de edad, domiciliada en Zipaquirá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.406.316 y con mail amercicorrea@hotmail.com y de acuerdo con el poder conferido para representarla en este asunto, Atentamente y con el debido respeto procedo y manifiesto que interpongo el presente incidente de nulidad con las siguientes:

PETICIONES:

1. Decrétese la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación de la demanda por haberse incurrido en la causal del numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8 Del decreto 806 de

2020. al no practicarse en debida forma la notificación personal de la demanda.

2. Condénese en costa al demandante.

HECHOS:

1. Uno de los pilares fundamentales del estado de derecho es garantizar el derecho de defensa de quien intervenga ante alguna autoridad.
2. Ese derecho de defensa en el proceso civil se desarrolla en la posibilidad de intervenir en el proceso siendo vinculado al mismo mediante notificación personal o mediante las formas dispuestas en el procedimiento respectivo.
3. El artículo 290 del C. de P.C. numeral 1 dice que debe notificarse personalmente la primera providencia que se dicte en el proceso, en nuestro caso, auto admisorio de la demanda.
4. En este trámite que se surte directamente en el Juzgado, el demandado comparece al despacho, se notifica por acta y se le entrega el traslado.
5. Cuando se presentó la demanda de este proceso, este era el trámite vigente y los trámites se surtían presencialmente y en forma escrita.
6. A causa de la emergencia sanitaria, social, económica y ecológica, se expidió el decreto 806 de 2020, el cual dispuso que las notificaciones podían realizarse mediante el envío de la demanda, auto admisorio y anexos al correo electrónico del demandado.
7. El artículo 8 de dicho decreto dispone que para que sea procedente realizar la notificación personal por medio electrónico el demandante debe:

- a) Indicar bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico de la persona a notificar es el utilizado por él e indicar como lo obtuvo y allegar las pruebas respectivas.
- b) Que los anexos para el traslado deberán enviarse de la misma forma.

8. En nuestro asunto, a mi poderdante le llegó a su correo electrónico la demanda, la subsanación de la demanda y el auto admisorio de la misma.

9. No le llegaron los demás anexos que indica la demanda como pruebas documentales.

10. Al no llegarle los anexos de la demanda y como en la misma se hace referencia a ellos y los hechos de la misma están sustentados en dichos anexos, es imposible contestar la demanda en forma adecuada, lo cual lesiona el derecho de defensa de mi poderdante.

La demanda se contesta junto con este escrito, pero sin tener acceso a los anexos de la demanda y más, por cuando comenzó el traslado de la misma los despachos judiciales se encontraban cerrados y no había atención al público ni forma de solicitarlo, porque la zona donde está ubicado el despacho se encontraba en cuarentena y además de ello, así fuera posible, el suscrito apoderado es mayor de 60 años y por disposición de los acuerdos Nos. PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y CSJBTA20-60 del Consejo Superior de la Judicatura. no se puede ingresar a los despachos judiciales.

11. Se ha lesionado entonces el derecho de defensa de mi poderdante por la notificación mal realizada o realizada parcialmente, ya que, al no tener acceso a los documentos anexos, se le niega conocer parte de las afirmaciones de la demanda y lo que es mucho más grave, se le niega el acceso al peritazgo que según dice la demanda se anexo al proceso, afectando el derecho constitucional consagrado en el artículo 29 de la Carta-

12. Luego no solo se lesiona el derecho de defensa sino el derecho a conocer, controvertir y desvirtuar las pruebas.
13. Luego se desconocen los documentos allegados con la demanda y el contenido de los mismos.
14. El mencionado artículo 8 del citado decreto 806 establece que cuando exista discrepancia en la forma como se realizó la notificación, la parte interesada debe indicar bajo la gravedad del juramento al solicitar la declaratoria de nulidad, que no se enteró de la providencia, luego para dar cumplimiento, bajo la gravedad del juramento manifiesto que la notificación fue defectuosa e indebida, ya que no he tenido acceso a los anexos que indica la demanda se presentaron al proceso y por lo tanto se lesionó el derecho de defensa de mi poderdante.
15. Con esta solicitud se busca reparar la injusticia cometida con la parte demandada al llevar a cabo una diligencia sin haberse notificado debidamente a la misma y permitirles ejercer su derecho de defensa adecuadamente y a ser oído de los cargos presentados y solicitar las pruebas respectivas.
16. Al respecto el Tribunal de Bogotá en auto de fecha 27 de octubre del año dos mil seis, ponente Dr. Alvaro Fernando García Restrepo ha dispuesto:

El código de Procedimiento Civil regula todo lo referente a las notificaciones a fin de asegurar el conocimiento de las providencias judiciales por las partes y en algunas ocasiones por los terceros en aras del ejercicio real y pleno del derecho de defensa y de darle vigencia efectiva al principio de publicidad a los actos procesales, y el artículo 314 ordena en su numeral 1º realizar en forma personal con el demandado, su representante o apoderado judicial, la notificación del auto que confiere traslado de la demanda o del mandamiento

GERMAN E. LOPEZ CORTES
GABRIEL V. LOPEZ PINILLA
ABOGADOS

ejecutivo, y en general, la de la primera providencia que se dicte en todo proceso. Por consiguiente, la razón de notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda o el auto de mandamiento de pago en su caso, obedece al principio y al derecho del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, e implica que se haga saber a los demandados la existencia del proceso instaurado en su contra a fin de que puedan ejercer el derecho de defensa.

Así, la primera notificación en juicio a la parte demandada es la de hacerle saber el contenido de la demanda contra ella entablada, brindándole la oportunidad de proponer la defensa que juzgue más adecuada, de donde se sigue, que en esta materia ha de procurarse por todos los medios posibles que de dicha demanda pueda tener conocimiento real y efectivo el enjuiciado, razón por la que la Ley exige especial celo y cuidado en la cumplida utilización de todos los medios de publicidad e instrumentos previstos para alcanzar ese propósito. Para la notificación del mandamiento de pago, el artículo 505 del Código de procedimiento Civil dispuso específicamente que ésta se regirá en alguna de las formas reguladas por los artículos 315 a 320 del mismo régimen de enjuiciamiento, de donde se deduce fácilmente, que el mandamiento de pago debe notificarse personalmente al demandado y en subsidio en cualquiera de las formas previstas en los artículos 318 o 320 de la Ley procesal en vigencia.

Como se sabe, la responsabilidad de una correcta notificación es del demandante, por eso se exige la máxima prudencia para que no se violen los derechos de la parte demandada en la publicidad de la providencia que se debe notificar.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que:

“la notificación personal busca asegurar el derecho de defensa, ya que al dar carácter obligatorio a este tipo de actuación procesal se está garantizando que sea

directamente aquel cuyo derecho o interés resulta afectado, o quien lleva su representación, el que se imponga con plena certidumbre acerca del contenido de providencias trascendentales en el curso del proceso. Se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. Este acto procesal también desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.”

La notificación de cualquier providencia judicial tiene entonces como finalidad esencial, hacer saber, poner en conocimiento la existencia de un acto procesal, por eso es deber del demandado comparecer al proceso cuando conoce de su existencia, pues de conformidad con el artículo 95-7 de la Carta Política, debe colaborar con la administración de justicia y una manera de hacerlo es atendiendo la comparecencia al estrado cuando sabe el demandado que es requerido.”

PRUEBAS:

Téngase copia del correo electrónico que le llegó a mi poderdante.

NOTIFICACIONES:

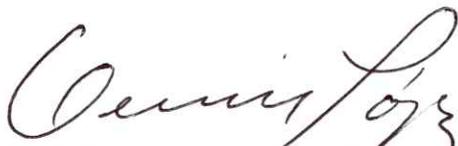
La demandada en la Carrera 8 No. 16-88, Oficina 1003 de Bogotá o en el mail: amercicorrea@hotmail.com

GERMAN E. LOPEZ CORTES
GABRIEL V. LOPEZ PINILLA
ABOGADOS

El suscrito apoderado en la carrera 8 No. 16-88 oficina 1003 de Bogotá , teléfonos 2868918 y 2845541, celular 310 8030432, email: germanelopezc@yahoo.com

Anexos : Allego el poder a mi conferido para que se me reconozca personería.

Cordialmente,



GERMAN ENRIQUE LOPEZ CORTES
C.C. 11.335.914 de Zipaquirá
T.P. 39.206 del C. S. de la J.

8

• **De:** "JUAN CAMILO DUQUE G." <jcduque@ncdasesores.com>
Fecha: 7 de julio de 2020, 10:18:52 a. m. COT
Para: "amercicorrea@hotmail.com" <amercicorrea@hotmail.com>
Asunto: Notificación demanda judicial.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACION PERSONAL

Art. 8 del decreto 806 de 2020.

Señora:

AMALIA MERCEDES CORREA HINCAPIE

C.C. 35.405.316

amercicorrea@hotmail.com

Fecha

06/07/

2020

Notificación personal por medios electrónicos.

RADICADO No. 2019 - 00499

Naturaleza del proceso:

Declarativo - Verbal

Demandantes:

Federico José Moreno Tobar y Ana Carolina Lloreda Hoyos

Demandado:

Amalia Mercedes Correa Hincapié.

Por medio de la presente, y de conformidad con lo reglado por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, le comunico la existencia del proceso de la referencia. En atención a la norma citada, con la presente comunicación se surte además la **notificación personal** tanto de la demanda que inició el proceso judicial ya anotado como del auto Admisorio de la misma, providencia proferida el día **11 de Septiembre de 2019** por el Juzgado 9 Civil Circuito de Bogotá D. C.

Adjunto a esta comunicación se allega copia de la demanda interpuesta en su contra, copia del Auto que la inadmitió (fechado el 29 de agosto de 2019), copia del escrito de subsanación de demanda y copia del Auto Admisorio atrás señalado.

A su vez se le indica que contados dos días hábiles siguientes desde el envío de este mensaje de datos a su correo electrónico se entenderá surtida la notificación personal, según lo consagrado por el artículo 8, inciso 3 del decreto 806 de 2020.

Los escritos o memoriales que usted estime necesarios podrá dirigirlos al correo electrónico del Juzgado 9 Civil Circuito de Bogotá D. C., el cual es j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para efectos informativos la ubicación física del Despacho Judicial se encuentra en la carrera 9 # 11 - 45 de Bogotá.

La copia de los mensajes o memoriales cuyo destino sea el proceso judicial de la referencia, podrán ser copiados a la dirección de correo jcdunque@ncdasesores.com

Atentamente,

Atentamente,

JUAN CAMILO DUQUE GÓMEZ.

T. + [57] 313 450 4777

D. Cll 81 # 11-68 / Of. 205

W. www.ncdasesores.com

Bogotá D.C. | Colombia

[Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo zip](#)

○

2. Auto Admite Demanda.pdf

386.3kB

○

3. Demanda de Federico J. Moreno y otra vs Amalia M. Correa.pdf

568.1kB

○

4. Auto Inadmisorio.pdf

166.6kB

○

5. Subsanación a la demanda..pdf

393.4kB

o

1. Comunicado de notificación personal (Artículo 8 Decreto 806 de 2020).pdf

81.9kB

- o
- o
- o
- o

-
- Responder
 - ,
 - Responder a todos
 - o
 - Reenviar

Enviar

12



12

T. + [57] 313 450 4777

D. Cll 81 # 11-68 / Of. 205

W. www.ncdasesores.com

Bogotá D.C. | Colombia

⬇ Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo zip

-  2. Auto Adm...pdf 386.3kB
-  3. Demandapdf 568.1kB
-  4. Auto Inad...pdf 166.6kB
-  5. Subsanaci...pdf 393.4kB
-  1. Comunica...pdf 81.9kB



Busca mensajes, documentos, fotos o personas

Inicio

Escribir

← Atrás ↩️ ⏪ ⏩ 📁 Archivar 📁 Mover 🗑️ Borrar 🛡️ Spam ⋮ ⏴ ⏵ ⏶ ⏷ ⏸ ⏹ ⏺ ⏻ ⏼ ⏽ ⏾ ⏿ ⚙️

Buzón 193

No leídos

Destacado

Borradores 29

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

^ Menos

Vistas Ocultar

Fotos

Documentos

Suscripciones

Ofertas

Carpetas Ocultar

+ Carpeta nueva

Alemania

Asopagos 1

Banco de Bo...

Beatriz Herna...

Belgica

Cedulas

Cialta

Claves 1

Colmedica

Colpensiones

Contabilidad

Contactos 4

Contratos-Le...

Contratos-Us...

Cotizaciones ...

Cuenta Ahorr...

CUENTA DE CO... 1

Demandas p...

Dinamarca

Diplomas

Epson

España

Esther

Fiscalia 79

Fwd: Solicitud Amalia Correa 4

Yahoo/Buzón



Germán López <germanelopez@yahoo.com> jue., 16 de jul. a las 9:58 a. m.
Para: j09ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días, hago la solicitud al proceso 2019-00499, adjunto documento.
Muchas Gracias

German E. Lopez Cortes

>
>
>



Solicitud.pdf
583,6kB

↩️ ⏪ ⏩ ⋮



GERMAN LOPEZ Buenos días, hago la solicitud al p jue., 16 de jul. a las 10:09 a. m.



GERMAN LOPEZ De: Germán López <germanelope jue., 16 de jul. a las 10:24 a. m.



GERMAN LOPEZ <germanelopez@yahoo.coi mié., 29 de jul. a las 9:20 a. m.
Para: GABRIEL LOPEZ

*GERMAN E. LOPEZ C.
Tels. 2868918 - 2845541
3108030436
Bogotá - Colombia*

— Mensaje reenviado —

De: GERMAN LOPEZ <germanelopez@yahoo.com>
Para: "j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 21 de julio de 2020 12:23:54 p. m. GMT-5
Asunto: Fwd: Solicitud Amalia Correa

De: Germán López <germanelopez@yahoo.com>
Fecha: 16 de julio de 2020, 9:57:56 a.m. GMT-5
Para: j09ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Fwd: Solicitud Amalia Correa

Buenos días, hago la solicitud al proceso 2019-00499, adjunto documento.
Muchas Gracias

German E. Lopez Cortes

**GERMAN E. LOPEZ CORTES
GABRIEL V. LOPEZ PINILLA
ABOGADOS**

14

Doctora
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAUTE
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

**REF: PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR
CUANTIA
DEMANDANTE: FEDERICO JOSE MORENO TOBAR y
Otra.
DEMANDADA: AMALIA MERCEDES CORREA
HINCAPIE
RADICADO: 2019-00499**

GERMAN ENRIQUE LOPEZ CORTES, Abogado identificado con la Cedula de Ciudadanía número 11.335.914 y con la tarjeta profesional 39.206 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en esta Ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la demandada **AMALIA MERCEDES CORREA HINCAPIE**, de acuerdo con el poder conferido para representarla en este asunto, el cual presento con este escrito, Atentamente y con el debido respeto, solicito se me notifique de la demanda con la entrega de todos los anexos que se mencionan en la demanda.

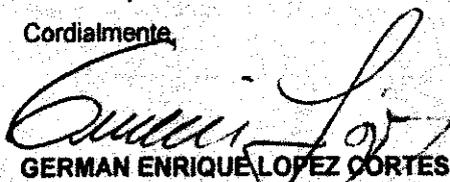
Lo anterior porque mi poderdante abrió un mail en la noche del 7 de julio procedente del Juzgado, en donde le anexaban la demanda en referencia, el auto admisorio, el aviso de notificación y un auto inadmisorio, pero no los anexos descritos y anunciados en la misma.

Para poder contestar la demanda, solicito se me envíen los anexos de la misma y solo hasta tenerlos se procederá a poder contestar.

Dichos anexos pueden ser enviados al mail, germanelopezc@yahoo.com

Anexo el poder anunciado.

Cordialmente,



GERMAN ENRIQUE LOPEZ CORTES
C.C. 11.335.914 de Zipaquirá
T.P. 39.206 del C.S. de la J.
Tel 310 8030436
Correo germanelopezc@yahoo.com